



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, trece de julio de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* al doctor *FRANKLIN RAMÓN SUÁREZ* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *GLADYS ZENaida SUÁREZ BAUTISTA* promueve a través del mencionado Profesional demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico en contra de *JOSÉ ANDULFO LIZCANO PABÓN*, que adolece de los siguientes defectos:

- No hizo una relación de hechos debidamente determinados, numerados y clasificados que sustenten las pretensiones en cuanto a la causal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que se invoca, ni petición de pruebas que la sustenten, como lo prevén los numerales 5 y 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- No reúne el requisito de que trata el numeral 10ª ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la dirección electrónica de la demandante, que dice, posee.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda haya enviado copia de ésta y sus anexos a la dirección física del demandado aportada para efectos de notificaciones.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de lunes a viernes desde las 7:00 de la mañana hasta las 3:00 de la tardes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

PRIMERO. Reconocer personería al doctor **FRANKLIN RAMÓN SUÁREZ** para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través del mencionado Profesional por la señora **GLADYS ZENAIDA SUÁREZ BAUTISTA** en contra de **JOSÉ ANDULFO LIZCANO PABÓN**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00088-00 cesación efectos civiles

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFÉ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d5c1ce82ddc6b36478bb8d012fca5f82e225852e2ece8a0fbbd95268b29e34

Documento generado en 13/07/2021 03:44:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>